

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

BORRADOR DE VISTA PÚBLICA

**Reglamento Para la Administración, Aprovechamiento, Rehabilitación y
Conservación de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado**



INDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES	
1.1 Título	4
1.2 Alcance	4
1.3 Base Legal	4
1.4 Introducción	4
1.5 Objetivos	4
1.6 Administración de la RNELC y los terrenos que dan acceso a ésta	5
1.7 Protección a las especies de vida silvestre	5
1.8 Límite de cambio aceptable	5
1.9 Términos definidos y empleados	5
1.10 Interpretación de reglamentos	6
1.11 Cláusula de separabilidad	6
1.12 Reglas de interpretación	6
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES	7
ARTÍCULO 3: PROHIBICIONES	10
3.1 Pesca	10
3.2 Embarcaciones o vehículos navegación	10
3.3 Anclaje	10
3.4 Amarre de embarcaciones o vehículos de motor	11
3.5 Corte de árboles	11
3.6 Instalación de boyas	11
3.7 Animales domésticos	11
3.8 Disposición de desperdicios sólidos	11

3.9 Actividades comerciales, eventos especiales o investigaciones científicas	12
3.10 Recurso de revisión de boletos	12
3.11 Separabilidad	12
ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES PERMITIDAS	13
ARTÍCULO 5: DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA RESERVA	14
5.1 Autorizaciones para las Actividades Comerciales	14
5.2 Autorizaciones Especiales para Eventos Marinos	17
5.3 Permisos para Investigación Científica	19
ARTÍCULO 6: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, EVENTOS ESPECIALES Y PERMISOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	22
ARTÍCULO 7: ACUERDOS PARA FOMENTAR LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y FEDERATIVAS DENTRO DE LA RESERVA	23
ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS	24
8.1 Denegación de Autorización o Permiso	24
8.2 Incumplimiento con disposiciones legales o reglamentarias	24
8.3 Procedimiento Informal	24
8.4 Procedimiento Adjudicativo Formal	24
8.5 Órdenes Verbales	25
ARTÍCULO 9: VIGENCIA	26
ARTÍCULO 10: APROBACIÓN	26

ARTÍCULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración, Aprovechamiento, Rehabilitación y Conservación de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado.

1.2 Alcance

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación al área comprendida dentro de la delimitación de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado, según definida en el Artículo 4 de la Ley Núm.112 de 30 de septiembre de 2013, conocida como la Ley de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado. Queda sujeto a su cumplimiento toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.

1.3 Base Legal

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio Autónomo de San Juan bajo la autoridad que le confieren la Ley Núm. 112, *supra*; y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; así como la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, adoptan el siguiente documento.

1.4 Introducción

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio Autónomo de San Juan, conscientes del valor ecológico y el potencial turístico y recreativo de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado (RNELC), y de los problemas actuales y las posibles controversias futuras por la interacción humana con los diferentes ecosistemas presentes en la Reserva, han elaborado el Reglamento para la Administración, Aprovechamiento, Rehabilitación y Conservación de la RNELC. Este Reglamento va dirigido a establecer los criterios y mecanismos para mejorar y conservar la diversidad ecológica en la Reserva; y establecer los criterios y mecanismos para la otorgación de autorizaciones, autorizaciones especiales y permisos de investigación para el uso y aprovechamiento del área. Esto en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 112, *supra*, y demás reglamentos y leyes de aplicación al área.

1.5 Objetivos

Los objetivos generales de este Reglamento son los siguientes:

- a) Conservar y mejorar la diversidad ecológica presente y futura en la Reserva.

- b) Maximizar el potencial recreativo y deportivo pasivo o de poco impacto de la Reserva, convirtiéndola en un destino nacional e internacional para promover el turismo de naturaleza.
- c) Promover aquellos usos y actividades humanas compatibles con la conservación, restauración y mejoramiento de la Reserva.
- d) Establecer los procedimientos para la otorgación de autorizaciones, autorizaciones especiales y los permisos de investigación.
- e) Prohibir aquellas actividades y usos que son detrimentales a las especies y ecosistemas presentes en la Reserva.
- f) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas de la Reserva.

1.6 Administración de la RNELC y los terrenos que dan acceso a ésta

- a) El Departamento es el encargado de la administración del área comprendida por la Reserva según delimitada y declarada en el Artículo 4 de la Ley Núm. 112, *supra*.
- b) El Municipio Autónomo de San Juan es el administrador de los terrenos que dan acceso a la Reserva en toda la porción Sur, los cuales forman parte del Parque Nacional de la Laguna del Condado y es titular del Parque Jaime Benítez que se ubica al Este de la Laguna del Condado.

1.7 Protección a las especies de vida silvestre

Toda persona que aviste un manatí (*Trichechus manatus manatus*), tortuga marina, o cualquier otra especie de vida silvestre en la trayectoria de su vehículo de navegación deberá reducir la velocidad o detenerse hasta alejarse del paso de la especie. Los usuarios de la RNELC no deberán acercarse para alimentarlo, tocarlo o molestarlo.

1.8 Límite de cambio aceptable

El Departamento llevará a cabo estudios de Límite de Cambio Aceptable (LCA) para toda el área comprendida dentro de la RNELC.

El Departamento elaborará una guía con los límites de cambio aceptables para el área, la cual formará parte de este Reglamento. Los estudios y la guía deberán estar listos a un (1) año luego de entrar en vigencia este Reglamento, y deberán ser revisadas cada cinco (5) años, o antes si cambios sustanciales así lo ameritan.

1.9 Términos definidos y empleados

Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Los vocablos y frases que se definen en este Reglamento, siempre que se empleen dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término.

1.10 Interpretación de Reglamentos

- a) Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro Reglamento que sea de aplicación al caso en particular. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas públicas y objetivos establecidos en la Ley Núm. 112 de 2013, *supra*. No obstante si un requisito o norma establecida por cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida que tenga jurisdicción, es más restrictivo que un requisito establecido en el presente Reglamento, el requisito más restrictivo prevalecerá.
- b) Las normas establecidas en este Reglamento constituyen requisitos mínimos. El Departamento podrá requerir y disponer el cumplimiento de requisitos mayores en cualquier caso en que exista o se anticipe una condición no prevista en este Reglamento, y que de no atenderse resultaría en un revés de la política pública establecida en la Ley Núm. 112 de 2013, *supra*.

1.11 Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

1.12 Reglas de interpretación

- a) El texto de cualquier regla en este Reglamento tendrá precedencia sobre cualquier tabla, figura o representación gráfica en el mismo.
- b) Cuando se utilice el término “días” en este Reglamento y el mismo esté relacionado a un término de tiempo, el mismo deberá ser interpretado como “días naturales”, excepto cuando se indique expresamente lo contrario.
- c) Este Reglamento será interpretado de forma tal que se logre la intención, la política pública, objetivos y propósitos expresados en los contenidos de la Ley Número 112 de 2013, *supra*.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

- 2.1 Actividad Comercial – actividad destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías.
- 2.2 Autorización- Consentimiento del (de la) Secretario (a), dado por escrito, para el aprovechamiento a corto plazo, nunca mayor de un (1) año, de los bienes de dominio público en la RNELC, que no conllevan obras, construcciones o instalaciones permanentes de ningún tipo.
- 2.3 Autorización Especial - Consentimiento del (de la) Secretario (a), dado por escrito, para el aprovechamiento a corto plazo, nunca mayor de 4 días consecutivos, de los bienes de dominio público en la RNELC, que no conllevan obras, construcciones o instalaciones permanentes de ningún tipo.
- 2.4 Boleto- Forma pre-impresa, preparada por el Departamento, en la cual se hará constar el nombre y dirección del infractor, breve descripción de la infracción, disposición del reglamento por la que se impute la infracción y la penalidad impuesta.
- 2.5 Comité de Comanejo de la Reserva: Comité creado por disposición del Artículo 6 de la Ley Núm. 112 de 2013, *supra*, el cual será responsable de desarrollar e implementar junto al Departamento, el Plan de Manejo y el Reglamento de la Reserva.
- 2.6 Concesionario- Persona natural o jurídica que recibe una Autorización, Autorización Especial o Permiso.
- 2.7 Conservación- Es el cuidado y protección a un área designada como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de mejorar y mantener sus condiciones y características naturales. La conservación permite el uso limitado y cuidadoso del recurso.
- 2.8 Departamento- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – Organismo público creado por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada 3 L.P.R.A. SS151-163 (1982) y el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1993, aprobado el 9 de diciembre de 1993.
- 2.9 Desperdicios Sólidos - Cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semi-sólidos, líquidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas; material descartado o materias a las que les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas. Esta definición no incluye materiales sólidos disueltos en el alcantarillado sanitario o en el reflujo de la irrigación de terrenos. Tampoco incluye descargas industriales de

las fuentes precisadas sujetas a un permiso requerido por la Ley Federal de Agua Limpia de 1973, ni fuentes nucleares especiales o productos derivados, según definidos por la Ley Federal de Energía Atómica de 1954.

- 2.10 Educación Ambiental- Proceso de transmitir de forma integrada la naturaleza compleja de los ecosistemas y nuestras interacciones como parte de estos, además de crear conciencia en los usuarios de la responsabilidad y compromiso que se debe tener con la protección y buen manejo de los recursos naturales.
- 2.11 Embarcación- Cualquier nave impulsada por un motor como fuente principal de propulsión, los botes o lanchas de cualquier clase, en uso o capaces de ser usados como medio de transportación por agua.
- 2.12 Especie- Incluye cualquier especie, subespecie, variedad de flora y fauna silvestre, así como cualquier segmento poblacional de la misma.
- 2.13 Especies vulnerables o en peligro de extinción- Aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio del (de la) Secretario (a) requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen por éste mediante Reglamento.
- 2.14 Evento Marino – actividad deportiva que se realiza en las aguas territoriales del Estado Asociado de Puerto Rico.
- 2.15 Límite de Cambio Aceptable (LCA)- Estrategia de manejo en áreas designadas protegidas, en la que se establecen indicadores físicos y sociales que se utilizan como parámetros de cambios permitidos en el área.
- 2.16 Municipio- Se refiere al Municipio Autónomo de San Juan, según dispuesto en la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.
- 2.17 Oficial del Orden Público- Los miembros de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal y del Cuerpo de Vigilantes del Departamento.
- 2.18 Organismo acuático - Especie dependiente de ambientes acuáticos en todas las etapas de su vida.
- 2.19 Organismo semi-acuático- Especie dependiente del agua en alguna etapa de su vida, excluyendo la avifauna, los insectos y los anfibios.
- 2.20 Persona- Cualquier individuo o persona jurídica.

- 2.21 Plan de Manejo- Documento técnico que, basado en un riguroso estudio de los recursos y condiciones de un área natural protegida, establece las estrategias a seguir a corto, mediano y largo plazo, para asegurar la dotación y puesta en marcha de acciones para hacer evolucionar un sistema.
- 2.22 Permiso Especial - Autorización o documento otorgado por el Secretario(a), y requerido para llevar a cabo determinadas actividades específicas.
- 2.23 Peticionario – Persona natural o jurídica que solicita una Autorización, Autorización Especial o Permiso.
- 2.24 Recomendación- Comunicación escrita vinculante del (de la) Secretario (a) del Departamento al Municipio Autónomo de San Juan sobre una acción propuesta en la Reserva indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con el Plan de Manejo de la Reserva y las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción.
- 2.25 Reserva- Significa el área total de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado (RNELC), según delimitada y declarada en la Ley Núm. 112 del 30 de septiembre de 2013, como aquellas áreas protegidas del impacto de actividades humanas, las cuales permiten la recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales.
- 2.26 Restauración- Revertir, en la medida que sea posible, las características y condiciones de un sitio, previo a la intervención humana. Las actividades de restauración pueden dividirse en: (1) restauración natural y (2) restauración asistida.
- 2.27 Secretario(a)- Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 2.28 Vehículo de navegación- Significa un sistema de transportación con capacidad de desplazamiento en el agua que no tenga instalado un motor, como: los botes de remo, los botes de pedales, las canoas, los kayaks, los barcos de vela con o sin remos, tablas para flotar con o sin vela, balsas y cualquier aparato que se mueve sobre el agua sin ser impulsado por motor.

ARTÍCULO 3: PROHIBICIONES

3.1 Pesca

Se prohíbe la pesca de organismos acuáticos o semi-acuáticos dentro de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado.

- a) La única excepción a esta prohibición es la pesca del pez león (*Pterois volitans*) para lo cual se requiere una autorización escrita del Secretario (a) del DRNA para los voluntarios conocida como “Autorización Especial para Voluntarios de Captura del Pez León”.
- b) La excepción para la pesca del pez león también se podrá llevar a cabo en eventos especiales específicamente organizados para ese propósito por el DRNA.
- c) Los infractores a cualquiera de las disposiciones de este Artículo estarán sujetos a un boleto de \$1,000 por cada ejemplar. En los casos de especies vulnerables o en peligro de extinción el boleto será de \$5,000 por cada ejemplar.

3.2 Embarcaciones o vehículos navegación

Se prohíbe el uso de embarcaciones o cualquier vehículo de navegación impulsado por motor en la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado.

- a) Se exceptúa de esta disposición a aquel operador de una embarcación o vehículo de navegación cuando se acerque para prestar auxilio o buscar resguardo en una situación de emergencia; cuando sean operados por un agente de orden público u oficial de Gobierno en el ejercicio de sus funciones oficiales; cuando se realicen labores de protección de vida y propiedad, así como de rescate o salvamento de naufragos, bañistas, embarcaciones, así como las relacionadas con cualquier otra situación de emergencia; cuando agentes del orden público requieran llevar a cabo labores de vigilancia o cuando cualquier funcionario o empleado público que necesite efectuar labores de investigación, manejo de recursos naturales o evaluación, instalación o mantenimiento de boyas, rótulos o cualquier otro marcador flotante o terrestre utilizado para orientar, controlar o restringir cualquier actividad en dicha área.
- b) Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$1,000 por ocurrencia.

3.3 Anclaje

- a) Se prohíbe el anclaje en la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado, incluyendo el anclaje de inflables.
- b) Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$1,000 por día.

3.4 Amarre de embarcaciones o vehículos de motor

Se prohíbe fijar, sujetar o amarrar una embarcación o vehículo de navegación a los árboles de mangle o vegetación asociada a la Reserva, arrecifes de coral y praderas de hierbas marinas.

- a) Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$500 por día.

3.5 Corte de árboles

Se prohíbe el corte de árboles sin la debida autorización del Departamento

3.6 Instalación de boyas

Se prohíbe la instalación de boyas que no hayan sido autorizadas por el DRNA.

- ✓ Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$250 por ocurrencia.

3.7 Animales domésticos

Se prohíbe ingresar al agua con animales domésticos.

- ✓ Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$250 por ocurrencia.

3.8 Disposición de desperdicios sólidos

Se prohíbe la disposición de desperdicios sólidos fuera de los lugares identificados para disponer de los mismos en las áreas adyacentes a la Reserva. Dentro de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado se prohíbe la disposición de desperdicios sólidos.

- ✓ Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$500 por ocurrencia. Además, de expedir el boleto, los agentes del orden público ordenarán al infractor que recoja los desperdicios sólidos. De no cumplir con la orden se obviará la expedición del boleto y se procederá a la presentación de una denuncia como delito menos grave contra dicha persona y convicta que fuere será castigada con multa no menor de dos mil (\$2000) dólares ni mayor de cinco (\$5000) dólares o la prestación de servicios a la comunidad mediante el recogido de desperdicios sólidos en las playas y vías públicas de Puerto Rico.

3.9 Actividades comerciales, eventos especiales o investigaciones científicas

Se prohíbe llevar a cabo actividades comerciales, eventos especiales o investigaciones científicas sin la debida autorización o permiso, según se establece en el Artículo 4 de este Reglamento.

- ✓ Los infractores estarán sujetos a un boleto de \$500 por día.

3.10 Emisión de boletos

El Cuerpo de Vigilantes emitirá boletos por las prohibiciones según especificadas en este Reglamento.

3.11 Recurso de revisión del boleto

El infractor tendrá la opción de pagar el boleto dentro de treinta (30) días de su expedición o solicitar por escrito a la Secretaria la revisión del boleto. De solicitar revisión, el Departamento notificará la fecha de la vista con veinte (20) días de anticipación con los apercibimientos de rigor conforme con el Reglamento Núm. 6442 de 26 de abril de 2002, Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA.

3.12 Separabilidad

Cada infracción se considerará como una violación separada y estará sujeta a su correspondiente boleto.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES PERMITIDAS

En la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado se permitirán actividades relacionadas con el turismo de naturaleza, actividades deportivas, competitivas, educativas y de recreación pasiva, incluyendo las siguientes:

- a) Actividades subacuáticas como el snorkeling y el buceo;
- b) Uso de vehículos de navegación no motorizados;
- c) Observación de fauna y flora silvestre;
- d) Natación;
- e) Pasadías, baños de sol y otras actividades de recreación pasiva;
- f) Actividades educativas;
- g) Investigación y actividades de monitoreo ambiental, sujeto a autorización previa del DRNA;
- h) Actividades comerciales, eventos deportivos y recreativos sujetos a una autorización del Departamento y del Municipio de San Juan, según aplique.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA RESERVA

Toda persona que pretenda el aprovechamiento de los bienes de dominio público para actividades comerciales ubicados dentro de los límites de la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado deberá obtener una Autorización o Permiso del Departamento o del Municipio, según corresponda.

- a) Las Autorizaciones para Actividades Comerciales emitidas por el Municipio y las Autorizaciones Especiales y Permisos para Investigaciones Científicas emitidos por el Departamento no serán transferibles.
- b) El Departamento y/o el Municipio, según aplique, podrá modificar o enmendar una Autorización o Permiso de Investigación cuando determine que la misma responde a los mejores intereses públicos.

5.1 Autorizaciones para Actividades Comerciales

A. Solicitud

1. Toda Solicitud de Autorización para una Actividad Comercial a llevarse a cabo en los terrenos que dan acceso a la Reserva en toda la porción Sur, los cuales forman parte del Parque Nacional de la Laguna del Condado o en el Parque Jaime Benítez, en los terrenos que ubican al Este de la Laguna del Condado, se regirá por el Reglamento de Subastas y Solicitudes de Propuestas del Municipio Autónomo de San Juan, Capítulo 23 del Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Número 23, Serie 2001-2002, según enmendado.
2. El solicitante radicará y pagará los derechos de presentación que establezca el Municipio de conformidad con el Reglamento de Subastas y Solicitudes de Propuestas del Municipio Autónomo de San Juan, los pliegos de la subasta y solicitud de propuesta y el correspondiente Aviso Público.
3. Previo a la adjudicación por parte de la Junta de Subastas del Municipio, la Oficina de Compras y Subastas referirá las solicitudes de autorización, ofertas y propuestas presentadas en el proceso de subastas o solicitudes de propuestas al Departamento, para evaluación y recomendación, en un término de (15) días laborables luego de recibida la solicitud.

4. El (la) Secretario (a) informará su recomendación de adjudicación por escrito al Municipio en un tiempo que no excederá de quince (15) días laborables a partir del recibo de las solicitudes en el Departamento.
5. El Municipio hará la adjudicación y notificará al solicitante y al Departamento sobre su determinación en un término de quince (15) días laborables del recibo de la recomendación emitida por el Departamento.
6. La notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo y en cumplimiento con cualquier requisito de notificación impuesto por el Reglamento de Subastas y Solicitudes de Propuestas.

B. Criterios de evaluación de la Solicitud de Autorización

1. Al evaluar la Solicitud de Autorización para realizar una actividad comercial dentro de los límites de la Reserva, el Departamento y el Municipio deberán utilizar como base la información contenida en:
 - a) El Plan de Manejo de la Reserva,
 - b) El estudio de LCA
 - c) Los resultados del Programa de Monitoreo recomendado en el Plan de Manejo.
2. La decisión sobre si otorgar o no una Autorización se fundamentará en una evaluación del impacto probable, incluyendo los impactos acumulativos de la actividad propuesta sobre el interés público.
3. El grado de necesidad pública para la actividad propuesta.

C. Cargo fijo mensual del Departamento por el aprovechamiento de la Reserva Natural para actividades comerciales

1. La Autorización por el Aprovechamiento de la Reserva emitida por el Municipio estará sujeta a un cargo fijo mensual de tres dólares (\$3.00) por cada persona que participe de la actividad. Este cargo será remitido al DRNA en o antes del día quince (15) de cada mes.
2. El pago vendrá acompañado con un informe mensual en donde se detalle la cantidad de personas que participen diariamente de la actividad realizada.
3. El Concesionario que no emita su pago e informe mensual en los primeros quince (15) días del mes correspondiente se le impondrá un cargo adicional en la tarifa mensual a pagar de \$50.00 al cargo correspondiente.

D. Deberes y obligaciones del Municipio Autónomo de San Juan con el Departamento

Una vez autorizado el aprovechamiento en la Reserva, el Municipio deberá enviar los siguientes documentos al Departamento:

1. Copia de la Autorización
2. Copia de la Póliza de responsabilidad pública que incluya al Departamento, al Municipio y al Estado Libre Asociado como asegurados adicionales. La vigencia de esta póliza será por un (1) año más que la duración de la Autorización. Al determinar el tipo de póliza y monto de la cubierta a requerirse el Municipio, entre otros factores, considerará el tipo de actividad propuesta y los riesgos inherentes a la misma, ya sea por ser propios de ésta o por la forma en que se propone su realización. La cobertura de dicha póliza para estas actividades deberá:
 - i. Ser extensiva y explícita a los efectos de que cubra la actividad en los terrenos del Municipio y dentro de la Reserva y a todos los participantes de la actividad.
 - ii. La póliza deberá indicar el tiempo de duración que aparece en la Autorización y deberá identificar la actividad (tal cual aparece en la solicitud), y ubicación donde se llevará a cabo la misma.
 - iii. Los requisitos contenidos en este inciso serán los requisitos mínimos a cumplirse y el Municipio podrá, de conformidad con su Reglamento de Subastas y Solicitud de Propuestas, imponer requisitos adicionales respecto a las pólizas de responsabilidad pública y otras aplicables a la actividad cubierta por la Autorización.

E. Vigencia

1. El tenedor de una Autorización para Actividades Comerciales en la Reserva tendrá hasta noventa (90) días para comenzar a operar. Transcurrido dicho periodo la Autorización quedará sin efecto.
2. La vigencia de la Autorización para Actividades Comerciales será por un término fijo de un (1) año.
3. Los pliegos de subasta o solicitud de propuestas confeccionadas por el Municipio incluirán la información sobre el término con el que contará el Concesionario para comenzar a operar y sobre la vigencia de la Autorización.

F. Cláusula transitoria

1. Los Concesionarios que se encuentren operando en la Reserva y que cuenten con un Permiso de Vendedor Ambulante del Municipio, continuarán operando bajo dichas condiciones hasta que el Municipio publique el Aviso de Subasta.
2. Estos Concesionarios serán notificados por el Municipio con no menos de treinta (30) días antes de la publicación del aviso.

5.2 Autorizaciones Especiales para Eventos Marinos

Todo evento marino a ser realizado dentro de los límites de la RNELC requerirá una Autorización a ser otorgada por el Departamento.

A. Solicitud de Autorización

1. Toda solicitud de Autorización deberá radicarse en la Oficina de Secretaría del Departamento, disponiéndose que no se tramitará ninguna solicitud radicada incompleta, que no esté firmada por el peticionario o su representante debidamente autorizado o que se presente dentro de un término menor de sesenta (60) días de la fecha en que desea comenzar la actividad propuesta. La petición se hará utilizando los formularios que para ese propósito provea el Departamento y de conformidad con las guías o instrucciones que éste expida.
2. Toda solicitud de una autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - i. Nombre, teléfono, y dirección residencial y postal del solicitante.
 - ii. Descripción de la actividad propuesta.
 - iii. Una explicación detallada de todos los fundamentos que sustenten y justifiquen la actividad solicitada.
 - iv. Mapa del área de la Reserva localizando e identificando el área de la actividad, recorrido o ruta de la misma y ubicación de equipo que será utilizado, de ser necesario.
 - v. Itinerario de las actividades especificando tiempo de duración, días y horas en las que estará llevando a cabo la actividad y un estimado de la cantidad de personas a participar.
 - vi. Tarifa(s) por persona o por grupo.
 - vii. Medidas de seguridad y de manejo de emergencias propuestas.

- viii. Método para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos, incluyendo un programa para recuperación de materiales reciclables en las áreas adyacentes y que dan acceso a la Reserva.
3. Las solicitudes deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:
- i. Pago por derechos de presentación de quinientos dólares (\$500.00) mediante giro postal o cheque certificado expedido a favor del (de la) Secretario (a) de Hacienda.
 - ii. Endoso o autorización a quien le corresponda la administración de los predios a utilizarse fuera de la Reserva: el Municipio de San Juan o el Departamento de Recreación y Deportes.
4. Previo a la expedición de la Autorización para realizar un Evento Marino, el peticionario deberá obtener una póliza de responsabilidad pública, a satisfacción del Departamento. La póliza de responsabilidad pública deberá incluir al Departamento y al Estado Libre Asociado y vendrá obligado a mantenerla vigente por el término de un (1) año. Al determinar el tipo de póliza y monto de la cubierta a requerirse el Departamento, entre otros factores, considerará el tipo de actividad propuesta y los riesgos inherentes a la misma, ya sea por ser propios de ésta o por la forma en que se propone su realización. La cobertura de dicha póliza para estas actividades deberá:
- i. Ser extensiva y explícita a los efectos de que cubra la actividad en la zona marítimo terrestre, el área o ruta acuática, según evaluada y autorizada y a todos los participantes de la actividad.
 - ii. La póliza deberá indicar el tiempo de duración que aparece en la Autorización y deberá identificar la actividad (tal cuál aparece en la solicitud), y localización donde se llevará a cabo la misma.
 - iii. Se entregará en original, no más tarde de cinco (5) días laborables antes de la fecha de la actividad.

B. Criterios de evaluación de la Solicitud de Autorización

- i. Al evaluar la Solicitud de Autorización para realizar una actividad comercial dentro de los límites de la Reserva, el Departamento y el Municipio deberán utilizar como base la información contenida en:
 - a. El Plan de Manejo de la Reserva,
 - b. El estudio de LCA
 - c. Los resultados del Programa de Monitoreo recomendado en el Plan de Manejo.

- ii. La decisión sobre si otorgar o no una Autorización se fundamentará en una evaluación del impacto probable, incluyendo los impactos acumulativos de la actividad propuesta sobre el interés público.
- iii. El grado de necesidad pública para la actividad propuesta.

C. Deberes y obligaciones del solicitante

El solicitante de la autorización para el Evento Especial será responsable de:

- i. Controlar la intensidad del sonido de modo que cumpla con la reglamentación aplicable y que se limite a captar la atención del público presente y no afecte a las residencias y comunidades aledañas.
- ii. Recoger y disponer adecuadamente todos los desperdicios que se generen durante la actividad, una vez termine la misma.
- iii. Concluir la actividad a la hora autorizada por el Departamento.
- iv. Hacer cumplir los requerimientos del Departamento en cuanto a la conservación de los recursos naturales presentes en el área de la Reserva.
- v. Proveer vigilancia y cuidado al área sujeta a la Autorización.

D. Expedición

El Secretario(a) deberá notificar al peticionario su determinación final sobre la solicitud dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de radicación de la misma.

E. Vigencia

La vigencia de las Autorizaciones para Eventos Especiales no excederá de cuatro (4) días consecutivos.

F. Póliza de Ejecución

El poseedor de una Autorización Especial para realizar un Evento Marino deberá obtener una Póliza de Ejecución (Performance Bond) para responder por cualquier daño ambiental o por el costo de utilizar personal del Estado para atender situaciones que se generen durante la actividad, como el recogido de los desperdicios sólidos o la restauración de un área.

5.3 Permisos para Investigación Científica

Toda investigación a llevarse a cabo en los predios de la Reserva requerirá un Permiso Especial para Investigación Científica a ser otorgada por el Departamento.

A. Solicitud de Permiso para Investigación Científica

- i. Toda solicitud de Permiso para realizar una Investigación Científica deberá radicarse en la Oficina de Secretaría del Departamento, disponiéndose que no se tramitará ninguna solicitud radicada incompleta, que no esté firmada por el peticionario o su representante debidamente autorizado o que se presente dentro de un término menor de sesenta (60) días de la fecha en que desea comenzar la investigación propuesta. La petición se hará utilizando los formularios que para ese propósito provea el Departamento y de conformidad con las guías o instrucciones que éste expida.
- ii. La presentación de la solicitud de permiso requerirá el pago de \$100.00. Este pago se efectuará por medio de cheque certificado, giro a nombre del (de la) Secretario (a) de Hacienda o personalmente en la Oficina de Recaudaciones del Departamento. El Departamento está exento de cumplir con esta disposición. El Departamento podrá eximir de este pago a investigadores y estudiantes, según amerite la situación.
- iii. La solicitud deberá incluir:
 - a) Nombre, número de teléfono, dirección postal y residencial del solicitante. De no ser residente, informar la dirección del domicilio en Puerto Rico.
 - b) Agencia pública, corporación, institución, grupo o entidad que representa.
 - c) Propósito de la investigación.
 - d) Acompañar dicha solicitud con los siguientes documentos:
 1. Curriculum vitae del investigador principal;
 2. En caso de estudiante, recomendación de su profesor, comité graduado o consejero;
 3. Propuesta que incluya la metodología detallada y beneficios esperados de los resultados de la investigación; y
 4. Nombre e información de contacto de todas las personas que participarán en la investigación.

B. Criterios de evaluación

Una vez presentada una solicitud de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, el (la) Secretario(a) determinará su otorgamiento tomando en consideración los siguientes criterios:

- i. El Plan de Manejo de la Reserva.
- ii. Si la investigación solicitada, en el balance de los intereses, redundará en beneficio para los recursos naturales presentes en la Reserva.
- iii. Si de otorgarse el permiso, la misma no estará en conflicto con cualquier programa encaminado a la conservación y rehabilitación de la Reserva.
- iv. Si el solicitante posee la experiencia, facilidades, u otros recursos adecuados para lograr exitosamente los objetivos de la propuesta y puede garantizar la seguridad suya y de los participantes en la investigación.
- v. Las opiniones de los científicos, técnicos u otras personas u organizaciones con peritaje en el tema inherente a la solicitud.

C. Deberes y obligaciones del investigador

Como parte de este Permiso Especial, se solicitarán las siguientes condiciones según apliquen:

- i. Rendir un informe detallado de las actividades realizadas treinta (30) días antes de la fecha de expiración, disponiéndose que de transcurrir el término sin haber presentado el informe, el Departamento podrá no renovar el permiso.
- ii. Notificar al Departamento por escrito o por vía telefónica cualquier muerte, enfermedad, robo, apropiación ilegal, pérdida o escape de cualquier especie que sea parte de la investigación dentro del plazo no mayor de 24 horas del suceso. Disponiéndose que el incumplimiento de esta disposición podrá conllevar la revocación inmediata de esta autorización especial.

D. Vigencia

El Permiso Especial dispondrá la fecha de efectividad y vencimiento según determinada por el (la) Secretario (a).

E. Póliza de Responsabilidad Pública

En aquellos casos en que el Departamento lo estime necesario, podrá requerir una póliza de responsabilidad pública.

ARTÍCULO 6: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, EVENTOS ESPECIALES Y PERMISOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El incumplimiento del poseedor de una autorización, autorización especial o un permiso de investigación con cualquiera de los requisitos o condiciones impuestas por el Secretario(a), así como con cualquiera disposición reglamentaria o legislativa aplicable al uso o aprovechamiento permitido, será causa suficiente para la suspensión o revocación de la autorización y/o permiso.

1. Será causa suficiente para la revocación, previo a la celebración de una vista administrativa, de una Autorización o Permiso cualquiera de las siguientes razones:
 - a) Por razones de salud, seguridad pública o impactos negativos inmediatos al recurso natural o cuyo efecto acumulativo en el recurso natural sea negativo.
 - b) Por violación a los estatutos o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Municipio.
 - c) Por violación a los términos de la Autorización o Permiso
 - d) Por no uso de la Autorización o Permiso.
 - e) Por el incumplimiento reiterado de las condiciones de la Autorización o Permiso, o de los términos de este Reglamento.
 - f) Por la falta del pago de la Autorización o Permiso.
 - g) Por cualquier uso no autorizado en la Autorización o Permiso.
 - h) Cuando el interés público así lo requiera.
2. La acción administrativa la iniciará la parte afectada, ya sea el Municipio o DRNA y le notificará de inmediato a la otra parte, según sea el caso.
3. En caso de una revocación el Departamento y/o el Municipio no vendrán obligados en forma alguna a indemnizar al tenedor de la autorización.
4. El Departamento y/o el Municipio, celebrará una vista administrativa no más tarde de diez días luego que se emite la orden de paralización, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada) y a las del reglamento vigente sobre procedimientos adjudicativos del Departamento o el Municipio, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: ACUERDOS PARA FOMENTAR LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y FEDERATIVAS DENTRO DE LA RESERVA

1. Se permitirá el uso de la Reserva por federaciones o comités deportivos certificados por el Departamento de Recreación y Deportes y en acuerdo con el Municipio.
2. Las actividades a ser permitidas por el Departamento en coordinación con el Municipio serán aquéllas que sean sin fines comerciales y/o de generación de ingresos y que se encuentren entre las actividades permitidas en el Artículo 4 de este Reglamento.
3. Este aprovechamiento no conllevará el pago de ningún cargo por el uso de las áreas dentro de la Reserva, siempre y cuando así lo acuerden el DRNA junto al Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio.
4. La actividad deberá contar una póliza de responsabilidad pública que proteja al Estadio Libre Asociado de Puerto Rico, al DRNA y al Municipio de San Juan.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

8.1 Denegación de Autorización o Permiso

Toda persona a la que el Departamento y/o el Municipio deniegue una autorización o permiso tendrá derecho a impugnar dicha determinación por medio del inicio de un procedimiento adjudicativo, el cual se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de Adjudicación y Multas Administrativas del Departamento o por el Reglamento Adjudicativo del Municipio.

8.2 Incumplimiento con disposiciones legales o reglamentarias

Siempre que existan razones para creer que una persona ha violado alguna disposición de este Reglamento o de las leyes administradas por el Departamento o el Municipio, o que, siendo esa persona un concesionario o usuario, ha violado alguna condición o término de la autorización o permiso que le fue otorgado, el (la) Secretario (a) o cualquier otro funcionario del Departamento a quien éste haya delegado esta facultad, o el (la) Alcalde (sa) o cualquier otro funcionario del controversias o podrá dar inicio a un procedimiento adjudicativo formal mediante la presentación de querrela u orden administrativa ante el propio Departamento o el Municipio, según aplique.

8.3 Procedimiento Informal

Todo procedimiento informal será iniciado con una notificación de las deficiencias incurridas por la persona de que se trate, mediante escrito remitido por correo certificado con acuse de recibo o entregado personalmente. Dicho escrito deberá contener una relación de los hechos constitutivos de la infracción y de las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación. En este escrito se incluirá, además, la concesión de un plazo no mayor de treinta (30) días para que dicha persona notifique la subsanación de las deficiencias o solicite la celebración de una reunión con los funcionarios del Departamento o del Municipio. De no lograrse una pronta subsanación de las deficiencias o de no estar interesado el Secretario o la persona de que se trate en la continuación de este procedimiento, el Secretario podrá dar inicio a un procedimiento adjudicativo formal.

8.4 Procedimiento Adjudicativo Formal

Siempre que existan razones para creer que existe un riesgo a la seguridad a la ecología o que una persona ha violado alguna disposición de este Reglamento o de las leyes administradas por el Departamento o por el Municipio, o que, siendo esa persona un concesionario o usuario, ha violado alguna condición o término de la autorización o permiso que le fue otorgado, el(la) Secretario(a) o cualquier otro funcionario del Departamento o el (la) Alcalde(sa) o cualquier otro funcionario a quien éste(a) haya delegado esta facultad podrá dar inicio a un procedimiento adjudicativo formal mediante la expedición de una querrela u orden administrativa dirigida contra la persona imputada. Este procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de Adjudicación y Multas Administrativas del Departamento o por el Reglamento Adjudicativo del Municipio, según aplique.

8.5 Órdenes Verbales

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento podrá ordenar verbalmente el cese y desistimiento inmediato o paralización de cualquier actividad o aprovechamiento que se esté llevando a cabo en las Áreas sujetas a esta reglamentación y que no haya sido autorizada previamente, o cuando dicha, actividad o aprovechamiento viole los términos y condiciones de la autorización o permiso expedido por el (la) Secretario (a) o por el Municipio o las disposiciones de este Reglamento; a tenor con lo dispuesto en el Artículo 5(b) de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977.

El Cuerpo de Vigilantes remitirá al (a la) Secretario (a) y al Municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de una orden verbal, un informe en el que se haga constar el nombre y dirección de la persona contra quien se haya emitido la misma, la descripción de la actividad que se efectuaba e indicará si la persona así notificada cumplió o no con lo ordenado.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO 10: APROBACIÓN

Este Reglamento fue aprobado por la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan.

En San Juan, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2016.

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa
Municipio Autónomo de San Juan